



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-63/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 3 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del considerando cuarto, del Código Electoral del Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, convocando a elecciones ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
2. Que con fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobó los Lineamientos para la impresión de Documentos y producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, párrafo 1, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.



2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-63/2015

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral Local, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario Local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del 2015 e iniciaría en la primera semana de octubre del año 2014.

QUINTO. Que los Lineamientos para la impresión de Documentos y producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales aprobados por el Instituto Nacional Electoral con fecha 22 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo número INE/CG218/2014, tienen como objetivo establecer las características y los contenidos mínimos de los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

Que con base en los Lineamientos arriba referidos, los diseños fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su revisión en caso de que, dicho Instituto notifique observaciones a la documentación electoral, de las cuales, la Vocalía de Organización Electoral, realizará las modificaciones que correspondan, notificando de lo anterior a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Que adicional a lo anterior, se debe de considerar que los modelos de documentación electoral que se presentan podrán variar, atendiendo a las solicitudes de registro de candidatos que para las diferentes elecciones realicen los partidos políticos, en su caso, las solicitudes de contender en candidatura común con algún otro Instituto Político, y que sean aprobadas por el Consejo General de este Órgano Local cuando así corresponda.

Que el contenido de la documentación también podrá variar, atendiendo a las sentencias que emitan los Órganos Jurisdiccionales cuando resuelvan algún medio de impugnación relacionado con el tema.

Que los modelos de actas de documentación electoral contenidos en la Guía de Apoyo para la Clasificación de Votos de las elecciones de Gobernador, Diputados y



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-63/2015

Ayuntamientos, no deben tomarse como definitivos, dado que las actas de la documentación electoral se elaborarán una vez que se lleven a cabo de manera definitiva los registros de candidatos correspondientes.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones III y XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados.

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que la Vocalía de Organización Electoral, es la encargada de diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para el Proceso Electoral que corresponda y someterlos a la consideración del Consejo.

NOVENO. Que como lo señala el artículo 192 del Código Comicial Local, las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y deberán contener lo siguiente:

- I. Para la elección de Gobernador: a) Nombre del Estado; b) Cargo para el que se eligen; c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente; d) Nombre y apellidos de los candidatos; e) En un solo espacio para cada partido político o coalición o candidato independiente; f) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; g) Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General; y h) Talón desprendible con folio¹.
- II. Para la elección de Diputados de mayoría, la boleta contendrá los elementos generales anotados en el apartado anterior y precisará además, el distrito que se trate y llevará impreso un solo emblema por partido político o coalición o

¹ Debe precisarse que en la práctica son las boletas las que se desprenden de los talones, por lo tanto, en relación a este inciso h) del artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberá entender que se habla de un talón con folio consecutivo, del cual deberán desprenderse las boletas.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-63/2015

candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de los candidatos, propietarios y suplentes, que registran los partidos políticos; y,

- III. Para la elección de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b) c) f) g) y h) de la fracción I, debiendo las boletas contener lo siguiente: a) Nombre de la Entidad y del municipio; b) Nombre y apellido de los candidatos, propietario y suplente, que integren las planillas; c) Un solo espacio para cada planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos, propietarios y suplentes; d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos, mismos que aparecerán en las boletas en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 193, del Código Electoral Local, en caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, según lo acuerde el Consejo General. Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo que señala el artículo 194 del mismo ordenamiento legal, las boletas para la elección de Gobernador y Diputados deberán estar en poder de los consejos electorales de comités distritales, quince días antes de la elección, los consejos municipales deberán recibir las correspondientes a la elección de ayuntamientos a más tardar quince días antes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al artículo 195, de la Ley Electoral Local, las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme el formato que apruebe el Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 29; 34, fracciones III y XVI; 41, fracción IV; 192; 193; 194; 195, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 21, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. CG-63/2015

y los Lineamientos para la impresión de Documentos y producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de la documentación que se utilizarán durante la Jornada Electoral y las Sesiones de Cómputo de los Consejos General, Distritales y Municipales en el Proceso Ordinario Local 2014-2015, consistente en: boletas, actas para mesas directivas de casilla y documentación complementaria, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, mismos que se presentan como anexo uno.

SEGUNDO. En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas deberán ser corregidas o sustituidas por otras, por lo que podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo emitido por el Consejo General.

TERCERO. Las boletas electorales deberán contener las especificaciones que se establecen en el artículo 192 del Código Electoral del Estado, así como en Lineamientos para la impresión de Documentos y producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG218/2014.

CUARTO. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral, para que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral para que, en su caso, realice las modificaciones a la documentación electoral, que le sean enviadas por el Instituto Nacional Electoral o las que sean necesarias para su mejor funcionamiento, notificando de lo anterior a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Se harán modificaciones derivadas de los registros de candidatos que apruebe el Instituto Electoral de la Entidad y en su caso, aquellas que sean ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales en materia electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



SEGUNDO. Que por lo que ve al Considerando QUINTO del presente acuerdo, el mismo se aprueba sólo en lo general, ya que los modelos de actas de documentación electoral contenidos en la Guía de Apoyo para la Clasificación de Votos de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, no deben tomarse como definitivos, dado que las actas de la documentación electoral se elaborarán una vez que se lleven a cabo de manera definitiva los registros de candidatos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de marzo de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN